



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25-843-31-84-001-2007-00223-00
DEMANDANTE: JAVIER SANTIAGO FAJARDO PACHÓN
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO FAJARDO RINCÓN

Ubaté, Cund., enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho dando cuenta de solicitud de medida cautelar elevada por la señora NIDIA ESPERANZA PACHÓN RINCÓN en calidad de progenitora del joven JAVIER SANTIAGO FAJARDO PACHÓN, mediante la cual solicita se comunique el embargo del salario decretado que devenga el ejecutado al pagador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMI, con el fin de que, en lo sucesivo se sigan efectuando las erogaciones a lugar.

Al respecto, se avizora que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2010¹ emitido por este Juzgado, se decretó el embargo del 25% del salario que devenga el demandado como oficial del Ejército Nacional de Colombia, los cuales según se dispuso debían ser consignados los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de Ahorros No. 4-029-00-02086-5 que tiene la demandante en el Banco Agrario; no obstante, en providencia del 22 de julio de 2015², decretó el levantamiento de las cautelas decretadas como quiera que el proceso terminó por conciliación celebrada el 29 de abril de 2008.

De este modo, y como quiera que el presente trámite se encuentra terminado, y que además este Juzgado ya emitió decisión sobre la cancelación de las medidas cautelares decretadas, habrá de negarse lo solicitado por la actora, no sin antes informarle a la memorialista que deberá iniciar el trámite ejecutivo respectivo para lograr el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor del joven JAVIER SANTIAGO FAJARDO PACHÓN con base en el acta de conciliación suscrita el 29 de abril de 2008 ante este Juzgado; advirtiéndole que de ser el caso solicitar un reajuste de la cuota alimentaria, deberá agotar el requisito de procedibilidad previo acudir a la instancia judicial correspondiente, donde además deberá acreditar que el joven JAVIER SANTIAGO continua sus estudios, dado que la obligación alimentaria únicamente continua de acuerdo con la jurisprudencia hasta los 25 años de los hijos que adelantan estudios.

Resta entonces, exhortar al joven JAVIER SANTIAGO FAJARDO PACHÓN para que, en lo sucesivo actúe dentro del presente asunto de manera directa o mediante de apoderado judicial, como quiera que actualmente es mayor de edad y, en consecuencia, tiene capacidad para comparecer al proceso conforme al art. 53 y 54 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR** la petición formulada por la parte actora, por las razones señaladas en precedencia.

¹ Rótulo 001 página 153.

² Rótulo 001 página 194.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - EXHORTAR a la joven JAVIER SANTIAGO FAJARDO PACHÓN para que en lo sucesivo actúe de manera directa o mediante de apoderado judicial, como quiera que actualmente es mayor de edad y tiene capacidad para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 25 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
010, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5030cf83985c4ec6b68170c100ee9a751f7c68c3749c15997e832d1b7905812**

Documento generado en 24/01/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>